



MINISTERIO  
DE SALUD



## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

**VERSION PUBLICA**

Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,**

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Artículo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte y por la otra parte el **Sr. VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO (PROVEEDOR EL UNICO);**

actuando como Comerciante Individual, cuya matrícula de Comerciante Individual aparece inscrita al número dos cero cero dos cero dos siete cuatro dos tres siete siete cuatro cero uno cinco cinco uno cinco seis, conocido su establecimiento como **PROVEEDOR EL**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

**VERSION PUBLICA**

**UNICO**; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso por Libre Gestión No. 10/2021 denominado “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INGRESADAS ” AÑO 2021, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INGRESADAS”, AÑO 2021, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

No. RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCION	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	No. ENTREGAS
7	2,309	COD/50105550 POLLO DE 3.5 LBS C/U, PRESENTACION: MARCA: SELLO DE ORO ORIGEN: C.A. VENCIMIENTO N/A	LBS	\$1.71	\$3,948.39	SEGUN NECESIDAD
12	12	COD/50106390 PASTA CODITOS , BOLSA DE UNA LIBRA COMERCIAL (SE ENTREGARA DOS BOLSAS DE 200GR) PRESENTACION: MARCA: FAMA,INA , ORIGEN: C. A. VENCE: 6 MESES	C/U	\$1.25	\$15.00	SEGUN NECESIDAD
14	25	, COD/50106540 PASTA ESPAGUETI, PAQUETE DE 800G, PRESENTACION: MARCA: FAMA , INA, ORIGEN: C.A. VENCE: 6 MESES	C/U	\$ 2.20	\$ 55.00	SEGUN NECESIDAD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

**VERSION PUBLICA**

20	10	COD/50107530 VINAGRE BOTELLA, PRESENTACION: MARCA: CLEMENTE, REGGI, ORIGEN: C.A. VENCE: 5 MESES	C/U	\$2.70	\$27.00	SEGUN NECESIDAD
22	556	COD/50108360 , LIMON PRESENTACION: S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DIAS	C/U	\$0.25	\$139.00	SEGUN NECESIDAD
28	4	COD/50109450, MAYONESA , PRESENTACION: MARCA B&B, ORIGEN: C.A. VENCE: 3 MESES	GAL ON	\$ 5.73	\$22.92	SEGUN NECESIDAD
30	108	COD/50111020, CREMA PURA ESPECIAL DE LECHE VACA, BOTELLA , PRESENTACION: MARCA: LACTEOS LA ISLA , LACTEOS SAN JUAN	C/U	\$ 2.82	\$304.56	SEGUN NECESIDAD
33	221	COD/50111360, QUESO DURO BLANDO NO SALADO, PRESENTACION: MARCA: LACTEOS SAN JUAN, ORIGEN: C. A. VENCE: 10 DIA	LBS	\$ 3.97	\$877.37	SEGUN NECESIDAD
34	460	COD/50111380, QUESO FRESCO EMPACADO AL VACÍO DE 1 LB, PRESENTACIO: MARCA: LACTEOS LA ISLA ,LACTEOS SAN JUAN, ORIGEN: C.A. VENCE:10 DIAS	LBS	\$2.96	\$1,361.60	SEGUN NECESIDAD
35	56	COD/ 50111440, QUESILLO	LBS	\$2.49	\$139.44	SEGUN

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

**VERSION PUBLICA**

		ESPECIAL PARA RELLENOS,PRESENTACION: MARCA: LACTEOS LA ISLA ,LACTEOS SAN JUAN, ORIGEN: C. A. VENCE: 10 DIAS				NECESIDAD
36	337	COD/50111460, REQUESÓN BOLSA DE 1 LIBRA , PRESENTACION: MARCA: LACTEOS LA ISLA , LACTEOS SAN JUAN, ORIGEN: C. A. VENCE: 10 DIAS	LBS	\$1.98	\$667.26	SEGUN NECESIDAD
49	6	COD/50119110, BERRO, MAZO, SIN MARCA. ORIGEN: C.A., VENCE:10 DIAS	C/U	\$1.95	\$11.70	SEGUN NECESIDAD
58	2	COD/50119330, HIERVA BUENA, MAZO, SIN MARCA, ORIGEN: C.A., VENCE: 10 DIAS	C/U	\$2.10	\$ 4.20	SEGUN NECESIDAD
65	1,003	COD/50119570, TOMATE MEDIANO DE COCINA, SIN MARCA, ORIGEN: C.A., VENCE: 10 DIAS	LIBR A	\$ 0.64	\$ 641.92	SEGUN NECESIDAD
		<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>			<b>\$8,215.36</b>	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

### **VERSION PUBLICA**

Deberá cumplir con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en el numeral 3.1 de las Especificaciones Técnicas. **CLAUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos: a) Las Especificaciones Técnicas No. 10/2021 correspondiente al Suministro de Productos Alimenticios Para Personas Ingresadas. b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día dieciocho de enero del dos mil veintiuno c) La Resolución de Adjudicación N° 09/2021 d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES.** El Hospital a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, se anexa tarifas aprobadas según Diario Oficial No. 196 Tomo No. 361 de fecha 22 de Octubre de 2003 ANEXO No. 7 El contratista deberá proporcionar además, sin costo agregado, las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, según ANEXO No.6 de las especificaciones técnicas por cada producto que someta a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el CONTRATISTA se obliga a entregar en el Almacén del Hospital Nacional San Pedro ubicado en final Calle Dr. Federico Penado Usulután, la cantidad de muestras señaladas en el ANEXO No. 6 de las especificaciones técnicas.- Si el análisis que realiza el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el suministrante previa notificación del hospital se obliga a sustituir la cantidad total del producto contratado, en un plazo no mayor de ocho días calendarios, contados a partir de dicha notificación. ANEXO No. 7, debiendo cancelar el pago de análisis correspondiente por dicha reposición; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital procederá a la anulación del contrato, aplicando las especificaciones técnicas respectiva y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de acuerdo al artículo 122 de la Ley antes mencionada; será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares de entrega pactados. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las entregas en las instalaciones del hospital según lo estipulado en

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

### VERSION PUBLICA

cada renglón y de acuerdo a las cantidades requeridas. Los plazos de entrega de los productos deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **Entregas semanales:** la jefe del departamento de alimentación y dietas solicitará las entregas semanales a través de nota de pedido, y serán recibirá con nota de remisión y facturación mensual, una vez se haya recibido el ultimo pedido del mes; las entregas semanales serán de los alimentos perecederos tales como: Frutas, Verduras, carnes, lácteos y otros; debiendo realizar las entregas los días martes de cada semana, si ese día no fuese laboral se solicitara la entrega para el día lunes, ambos con un horario de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., de lo contrario se tomará como incumplimiento contractual. **Entregas Mensuales:** corresponde a productos no perecederos tales como Cereales, Salsas, condimentos, Pasta, Leche, Harinas, y otros. En el caso de los frijoles, podrán solicitarse quincenalmente. Las entregas mensuales y quincenales, la jefe del departamento de alimentación y dietas las solicitará por medio de nota de pedido, concediéndoles un plazo de ocho días calendarios para entregar (plazo contado a partir del día siguiente a la notificación), caso contrario se tomara como incumplimiento contractual y se les aplicara la multa respectiva según el Art. 85 de la LACAP. Las entregas mensuales y quincenales, serán entregadas y facturadas de una vez. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, deberá ser entregado en la despensa de alimentos del Hospital Nacional San Pedro, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, en horas y días hábiles a partir de las 7:30 a.m. a 2:30 p.m. El Administrador de Contrato, inmediatamente procederá a verificar si el suministro cumple con lo solicitado y contratado. La verificación se efectuará en presencia del representante del contratista, debiendo identificar también las posibles averías, faltantes o sobrantes, de lo que deberá quedar constancia en el acta de recepción. Ante la persona encargada de la Despensa con autorización de la Licda. Jazmín Orantes y el Lic. Carlos Alberto Bonilla lo cual si no cumple lo solicitado en las especificaciones Técnicas no se recibirá debiendo entregar en el peso y medida exacta de lo adjudicado. **CLAUSULA SEXTA.- PRECIO, FACTURACION Y FORMA DE PAGO.** *El precio* de los alimentos es firme y no podrá ser incrementado durante la ejecución del contrato. *Facturación*, el contratista deberá elaborar la facturas a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, estableciendo por lo

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

### VERSION PUBLICA

menos: nombre del Proceso No. 10/2021; Número de Resolución de Adjudicación No. 09/2021; contrato número 03/2021; número renglón; descripción del bien; precio unitario; monto total por renglón; cantidad pendiente de entregar del renglón; detallar en la factura la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en concepto de anticipo, en cumplimiento al Artículo 162 del código tributario. El contratista deberá entregar al administrador del contrato la factura y cuatro fotocopias de la misma. Forma de pago; el Hospital pagará al contratista en un plazo máximo de 60 días calendarios, posteriores a entregar el quedan, una vez el ministerio de hacienda haga el depósito de los fondos. Para retirar el quedan, es necesario que el contratista presenten la factura duplicado cliente en original, firmada y sellada por el administrador de contratos y seguimiento el acta de recepción en original. La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta bancaria detallada en la clausula décima novena del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del licenciado Carlos Alberto Bonilla Arévalo, con cargo de jefe de la unidad de planificación y seguimiento contractual y como suplente por ausencia el técnico Licda. Cecilia Yamileth Sánchez Amaya; operador de sistemas (el último será responsable por los actos que haga o deje de hacer durante la ausencia de la titular), siendo responsable de verificar el estricto cumplimiento de las clausulas contractuales y de dar estricto cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. el RELACAP. Y demás normativa a fin. el administrador del contrato dará la orden de inicio por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista, se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

### **VERSION PUBLICA**

de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el director de hospital y el contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA NOVENA** **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de OCHO MIL DOCIENTOS QUINCE 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ **\$8,215.36**). Importe que el hospital pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital se compromete a cancelar el pago del presente contrato con la aplicación de la PEP.(Programación de Ejecución Presupuestaria) número: dos mil veintiuno cincuenta y cuatro mil ciento uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de OCHO MIL DOCIENTOS QUINCE 36/100 DOLARES (\$ 8,215.36) para el período comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista en cuanto a la entrega de los alimentos, calidad, tamaño y otras descripciones, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato con las implicaciones legales establecidas en la LACAP. y RELACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la república de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el contrato. Deberá de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

**VERSION PUBLICA**

estar solvente del pago de los impuestos fiscales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**

**FIANZAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a través de una Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 985.84) Equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, estará vigente por un plazo de doce meses, contados a partir de la distribución del contrato. La fianza deberá ser presentada en la UACI. Del hospital, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista, en original y dos fotocopias. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIUNO 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 821.54) Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad de los bienes brindado, de los alimentos que se les provee a los pacientes Hospitalizados, objeto de este contrato, la veracidad y confiabilidad de la materia Prima que proveen para poder elaborar las diferentes dietas que según ameriten los pacientes; estará vigente por el plazo de doce meses contados a partir del día de la distribución del contrato, ambas garantías deberán presentarlas en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA DECIMA CUARTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. a) cuando el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Deficiencia en el suministro de los alimentos; c) Por entregar los productos con inferior calidad a lo requerido por el hospital. d) Por común acuerdo de ambas partes. e) Por no cumplir con los Requisitos Higiénicos Sanitarios. f) Por no cumplir con las recomendaciones que brinde el Inspector técnico en Saneamiento Ambiental del Hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato hasta un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

### **VERSION PUBLICA**

20% del valor del contrato o hacer la prórroga del contrato siempre que cumpla con lo estipulado por la ley. Cuando las circunstancias del hospital lo hagan necesario, se mantuvieren favorables al hospital las condiciones contractuales y se cumplieren con los requisitos establecidos en la LACAP. Para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite. El contrato puede ser modificado por un porcentaje de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo, modificaciones que serán amparada por medio de resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el director del hospital. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho de acuerdo a la LACAP y la Ley de Medición, Conciliación y arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. El pago del arbitraje será a prorrata entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA JURISDICCION.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACION APLICABLE. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma suicidaría a las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del presente contrato a la cuenta de ahorro número tres cero cero seis tres dos ocho tres dos ocho del Banco Agrícola, cuenta a nombre de Víctor Manuel Mendoza Osorio. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante,

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

## VERSION PUBLICA

independientemente del medio empleado para obtenerla, o sea de su conocimiento por el trabajo que realiza. El contratista se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución contractual y manejar toda la información de manera confidencial. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**, el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP. El RELACAP. Las Especificaciones Técnicas del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA**: El contratista bajo declaración jurada establece que se encuentra calificada como: Mediana empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO**. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, el hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para el hospital, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD**. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2021  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 10/2021  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 09/2021  
FONDO: GENERAL

**VERSION PUBLICA**

2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “Hospital Nacional San Pedro” Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután y “El Contratista” por los medios electrónicos siguientes: telefax: 2284-6786 y 2284-3629; correo electrónico [vmmo\\_unico@yahoo.com](mailto:vmmo_unico@yahoo.com) o [proveedorelunico@gmail.com](mailto:proveedorelunico@gmail.com) dirección: Colonia San Ramón, calle las brisas poniente No. 19, Mejicanos, San Salvador. Habiéndose leído íntegramente en este acto y estando ambas partes conforme con lo estipulado firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a Seis días del mes de Febrero del dos mil veintiuno.-

  
DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS  
CONTRATANTE

  
SR. VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO  
CONTRATISTA

